



## RESOLUCION No. CSJCAR23-106 17 de febrero de 2023

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto en contra de la resolución No. CSJCAR22-495 del 30 de noviembre de 2022, por la cual se emitió concepto desfavorable de traslado”

### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 162, 163, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 y de conformidad con los siguientes,

#### I. ANTECEDENTES

1. Que la servidora judicial NANCY RUBIELA BETANCUR RAIGOZA, identificada con la c. c. no. 30.395.716, en calidad de Escribiente Municipal en propiedad del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, pidió ser trasladada **como servidora de carrera** al Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas, según petición que radicó el 8 de noviembre de 2022.
2. Que mediante la Resolución no. CSJCAR22-495 del 30 de noviembre de 2022, se emitió **concepto desfavorable de traslado** como servidora de carrera a la solicitud formulada por NANCY RUBIELA BETANCUR RAIGOZA, decisión notificada vía correo electrónico el 24 de enero de 2023, frente a la cual, interpuso el recurso de reposición y en subsidio apelación, el 2 de febrero de 2023, con fundamento en los siguientes argumentos:
  - Que el concepto desfavorable de traslado se cimentó en el supuesto incumplimiento del requisito general señalado en el literal “d. *Que el cargo para el cual se solicita el traslado tenga afinidad de funciones, la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos*”.
  - Que en el análisis de su caso, se realizó una comparación equivocada que partió del presupuesto que hubiera aprobado el concurso y nombrada en el cargo de escribiente municipal de centro de servicios judiciales, pasando por alto que su permanencia en esa dependencia obedeció al traslado de los cargos de escribiente y citador de los juzgados civiles municipales que ocurrió a partir del 1 de octubre de 2011, como se evidenciaba en el acto de escalafón.
  - Que la comparación adecuada para establecer el cumplimiento del requisito general referido, partía de las condiciones exigidas para el cargo de escribiente municipal nominado, en la Convocatoria no. 1 para el concurso de méritos, publicada con el Acuerdo no. PSA-021 de 2006, adicionado por el Acuerdo no. 022 del 25 de agosto de 2006 y su ingreso al cargo en propiedad en el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales el 3 de marzo de 2010, frente al que aspira llegar en traslado. Por esto, concluyó que se llegó a una decisión contraria, porque

los requisitos del cargo verificados fueron los establecidos de manera posterior a su ingreso a la carrera judicial, como se demostraba en el siguiente cuadro:

<p><b>ACUERDO No. PSAA06-3560 DE 2006 (Agosto 10)</b>                  “Por el cual se adecuan y modifican los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios”</p>	<p><b>ACUERDO PCSJA17-10780 Septiembre 25 de 2017</b>                  “Por medio del cual se modifica el Acuerdo PSAA13-10039 de 2013 respecto a la inclusión en los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996 para algunos cargos de empleados de Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Administrativos, Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficinas de Servicios y de Apoyo, (excepto en los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia Acuerdo PSAA15-10445 de 2015)”</p>
<p><b>ACUERDA ARTICULO PRIMERO.-</b>                  Modificar y adecuar los requisitos de los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos de la siguiente forma:</p>	<p><b>ARTÍCULO 8º.-</b> Los cargos de empleados de carrera de los Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Administrativos, Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficinas de Servicios y de Apoyo de la Rama Judicial (excepto los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia Acuerdo PSAA15-10445 de 2015), establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10779 de 2017, de conformidad con la denominación y requisitos mínimos, se clasifican así:</p>
<p><b>Escribiente de Juzgado Municipal Nominado:</b>                  Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.</p>	<p><b>Escribiente de Juzgado Municipal Nominado:</b>                  Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.</p>

- Que su estancia en el cargo de Escribiente Municipal en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de familia era un accidente en su vida laboral, porque no participó en el concurso de méritos para ello, ni se postuló para ese cargo y tampoco ocurrió por su voluntad. Afirmó que por ese hecho, no perdió los requisitos que le fueron exigidos para ingresar al cargo en el juzgado, donde fue escalafonada, ni adquirió los requisitos para ocupar el cargo para el cual fue trasladada y por ende, conservaba las condiciones primarias.
- Insistió que la comparación realizada por el Consejo Seccional no fue favorable a sus intereses, al no efectuarse con los requisitos exigidos en el Concurso de Méritos del año 2006, pues sería contrario pensar que por la transformación cumplió con unos requisitos más exigentes.
- Expuso que un ejemplo de estar por un accidente o suceso eventual en el centro de servicios, era el del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Montería, respecto del cual, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo no. PCSJA22-11982 del 18 de agosto de 2022, dispuso el retorno de los cargos trasladados al despacho de origen por supresión de esa dependencia. Enfatizó este evento demostraba que siempre llevaría a cuesta el despacho de origen, Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, para el cual, se exigen los mismos requisitos en la actualidad.

Por estas razones, pidió que se revocara el concepto desfavorable de traslado emitido con la Resolución no. CSJAR22-495 del 30 de noviembre de 2022, a través de los recursos de reposición y apelación; y en consecuencia, se concediera traslado para el cargo de Escribiente Municipal Nominado del Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales. Por último, pidió que no se invocara en su perjuicio la falta de especialidad y jurisdicción a los que nos están sujetos los cargos de citador y escribiente.

3. La recurrente allegó con el escrito los siguientes documentos:
- El Acuerdo no. PSA10-09 del 13 de enero de 2010, por medio del cual se formuló la lista de candidatos para proveer el cargo de Escribiente Nominado del Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales (folio 10).
  - El acta de posesión en el cargo de Escribiente Nominado en propiedad del Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales (folio 11).
  - La Resolución no. PSA010-084 del 14 de abril de 2010, por medio de la cual se dispuso la inscripción de la recurrente en el Archivo Seccional de Escalafón de Carrera Judicial, en el cargo de Escribiente Nominado del Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales (folios 12 y 13).
  - La Resolución no. PSA12-282 del 17 de septiembre de 2012, que dispuso la actualización de la inscripción de la servidora judicial en el cargo de Escribiente Municipal Nominado del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales (folios 14 y 15).

## II. CONSIDERACIONES

### 1. FRENTE A LA PROCEDENCIA DEL RECURSO

Se procede a evaluar la concurrencia de los requisitos exigidos para la procedencia del recurso de reposición y/o apelación, así:

- a. **Impugnabilidad del acto:** Es claro que el acto administrativo impugnado admite el recurso de reposición y/o apelación, tal como lo establece el numeral primero del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 25º del Acuerdo No. PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017, que reglamentó el traslado de los servidores judiciales.
- b. **Oportunidad:** El artículo 76 ibidem, establece frente a los recursos de reposición y apelación que estos *“deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella”*. En el presente caso, el escrito de decisión se notificó al servidor judicial el quince (15) de marzo de 2023 y la alzada fue presentada el tercer (3) día hábil a la notificación, es decir, el veintiuno (21) de marzo de 2023, dentro del plazo legal.
- c. **Formalidad del recurso:** Al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 de Ley 1437 de 2011, las únicas formalidades a exigir para tramitar el presente recurso están orientadas a la presentación por escrito dentro del término legal, por el interesado

o su representante o apoderado debidamente constituido, con sustentación de los motivos de la inconformidad, se evidencia el cumplimiento de este requerimiento.

- d. Legitimación:** El servidor judicial se encuentra legitimado para discutir el contenido del acto por cuanto en el que se decidió de fondo una situación particular que le afecta.

## 2. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Vistos los motivos de la inconformidad, en virtud de los cuales, la recurrente pide que se revoque el concepto desfavorable de traslado como servidora de carrera emitido con la Resolución no. CSJCAR22-495 del 30 de noviembre de 2022 y se emita concepto favorable de traslado para el cargo de Escribiente Municipal Nominado del Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, este Consejo Seccional de la Judicatura procede a pronunciarse el tópico cuestionado, que es el **requisito general d.**, para determinar si tiene lugar o no la reposición de la decisión adoptada en el acto administrativo en mención.

- **Verificación del requisito general para el traslado como servidores de carrera: “d. Que el cargo para el cual se solicita el traslado tenga afinidad de funciones, la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos”.**

La verificación de este requisito se orientó en lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, desarrollado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo no. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, artículos 12 y 13, en concordancia con los artículos 17 y 24 de las disposiciones comunes y tabla de afinidad de la misma norma, estos dos últimos modificados por los artículos 1 y 2 del Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, la cual se efectuó con ajuste al procedimiento y a los requisitos objetivos fijados en estas normativas.

Al respecto, se constató lo siguiente:

- **Categoría:** el cargo de Escribiente en propiedad y al que se pretende el traslado son de la misma categoría municipal.
- **Requisitos:** los requisitos del cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y los de Escribiente Municipal de Centros, Oficinas de Servicio y de Apoyo, son diferentes de conformidad con lo señalado en el Acuerdo no. PCSJA17-10780 del 25 de septiembre de 2017.

Acuerdo no. PCSJA17-10780, septiembre 25 de 2017		
Denominación	Grado	Requisitos
Escribiente Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios en derecho, sistemas o administración y tener un (1) año de experiencia relacionada.
Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.

Al evidenciarse que no se cumplió con la exigencia de identidad de requisitos entre los cargos involucrados en la solicitud de traslado como servidora de carrera, no fue viable la expedición de concepto favorable respecto del mismo.

Sobre este tema, el Consejo de Estado<sup>1</sup> explicó que existe una diferencia entre el ejercicio de cargos de juzgados y de centros de servicios de cara a los concursos de méritos, concluyendo lo siguiente:

*“[...] una cosa es ejercer como escribiente, citador u oficial mayor de un juzgado, y otra muy distinta es desempeñar esos cargos, pero en un centro de servicios judiciales, pues esa circunstancia varía incluso los requisitos de acceso al cargo [...]”.* (Negrillas y subrayas fuera de texto).

- **Verificación de la identidad de requisitos para los cargos involucrados en la solicitud de traslado.**

De las normativas expuestas al inicio de este aparte, se tiene que para que proceda el traslado como servidor de carrera, deben cumplirse requisitos generales, entre ambos cargos, es decir, **desde y hacia donde se pretende el traslado** y que se exijan los mismos requisitos.

Sobre el particular, se tiene que la servidora judicial NANCY RUBIELA BETANCUR RAIGOZA, ocupa el cargo de Escribiente Nominado Municipal en propiedad del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, según el registro de actualización de la inscripción del escalafón proferido con la Resolución no. PSA12-282 del 17 de septiembre de 2012, originado en la implementación de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura por medio del Acuerdo no. PSAA11-8704 del 28 de septiembre de 2011, para la atención de los asuntos civiles y de familia que ingresaban a la oralidad a partir del 1 de octubre de 2011. Por esta razón, se trasladaron 43 cargos de las plantas de personal de los Juzgados Civiles y de Familia para conformar el centro de servicios judiciales en mención.

Con el traslado de los cargos de juzgados al centro de servicios judiciales, la denominación y los requisitos del puesto para el cual la recurrente se posesionó en propiedad, fueron actualizados a partir del 1 de octubre de 2011; por ende, se expidió el acto administrativo de actualización en el “Archivo Seccional de Escalafón de Carrera Judicial”. Bajo este entendido, no es viable realizar el cotejo de los requisitos a partir del Acuerdo PSAA06-3560 del 10 de agosto de 2006, derogado por el Acuerdo PSAA13-10038 del 7 de noviembre de 2013.

Si bien, el traslado del cargo para el cual aprobó el concurso de méritos fue trasladado por razones ajenas a la voluntad de la doctora Betancur Raigoza, las condiciones de esta plaza variaron en su denominación y requisitos, por lo que la decisión adoptada con la Resolución no. CSJAR22-495 del 30 de noviembre de 2022, partió de la verificación de los requisitos vigentes fijados para los cargos de Escribiente Nominado Municipal del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales (de propiedad y escalafonado) y el de Escribiente Municipal del Juzgado Cuarto Penal

<sup>11</sup> Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 7 sept. 2017. C. P. Alberto Yepes Barreiro.

Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, razón por la cual, se confirmará la decisión en este sentido.

- **Habilitación del regreso a la especialidad para la cual concursó y aprobó derivada del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y el parágrafo 1° del artículo 24 del Acuerdo PCSJA17-10754 modificado por el artículo 2° del Acuerdo no. PCSJA22-11956.**

Ahora bien, de la nueva revisión de los elementos que reposan en el archivo de este Consejo Seccional, como son, la Resolución no. PSA010-84 del 14 de abril de 2010 por medio de la cual se dispuso su incorporación en el Registro Seccional de Escalafón de Carrera Judicial y el acta de posesión en el cargo de Escribiente Nominado del Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, emerge la configuración del presupuesto señalado en el parágrafo primero del artículo 24 del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, modificado por el artículo 2° del Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, que señala lo siguiente:

*“[...] **Parágrafo primero.** Cuando el servidor judicial haya participado y aprobado una convocatoria dentro de la cual fue escalafonado en una determinada especialidad y luego solicite el traslado según la tabla de afinidades, **con posterioridad a ello también podrá regresar a la especialidad para la cual concursó y aprobó**, como se desprende del artículo 164 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. [...]”* (Negritas por fuera del texto original).

Así las cosas, resulta necesario garantizar el ejercicio del derecho consagrado en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 a NANCY RUBIELA BETANCUR RAIGOZA, por encontrarse habilitada para regresar a la especialidad para la cual concursó y aprobó el concurso de méritos; es decir, a la especialidad civil municipal.

La aplicación de esta premisa, no puede darse bajo una perspectiva restrictiva en el sentido que la única opción de regreso al cargo de Escribiente Municipal sea a la especialidad civil, teniendo en cuenta de una parte, que los juzgados civiles de Manizales no cuentan en su planta de personal con el cargo en mención, porque fueron trasladados de manera definitiva al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia. De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del 17 del Acuerdo PCSJA17-10754, modificado por el artículo 1° del Acuerdo PCSJA22-11956, los cargos de citador y escribiente no están sujetos a la limitante de la jurisdicción y la especialidad a la cual se vinculó en propiedad, como se refiere a continuación:

*“[...] **Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.** [...]”*

Por estas razones se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 24 del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, modificado por el artículo 2° del Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 y bajo este fundamento, se repondrá la decisión adoptada con la Resolución no. CSJCAR22-495 del 30 de noviembre de 2022.

### III. CONCLUSIÓN

1. Los argumentos planteados por la doctora NANCY RUBIELA BETANCUR RAIGOZA, no desvirtuaron los fundamentos jurídicos que sustentaron el concepto desfavorable de traslado emitido con la Resolución No. CSJCAR22-495 del 30 de noviembre de 2022, al no cumplir con la totalidad de los presupuestos establecidos en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, y en los artículos 17 y 24 del Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, modificados por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, en lo atinente a la identidad de requisitos entre los cargos involucrados en la solicitud de traslado.
2. En el presente asunto, se materializan los siguientes presupuestos:
  - Parágrafo 1° del artículo 24 del Acuerdo PCSJA17-10754 modificado por el artículo 2° del Acuerdo no. PCSJA22-11956, que permite el regreso de la recurrente a la especialidad para la cual concursó y aprobó, que es la civil municipal.
  - En consonancia con el último inciso del artículo 24 del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, modificado por artículo 2° del Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, los cargos de escribientes y citadores no están sujetos a la limitación de la especialidad y jurisdicción para la expedición de concepto favorable de traslado, razón por la cual, no puede restringirse la opción de traslado al juzgado civil municipal.

Acorde a lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, este Consejo Seccional de la Judicatura repone la decisión adoptada con la Resolución no. CSJCAR22-495 del 30 de noviembre de 2022, y **procede a emitir el concepto favorable de traslado** a NANCY RUBIELA BETANCUR RAIGOZA para el cargo de Escribiente Municipal en el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, en garantía de lo dispuesto en estas normativas.

Con fundamento en lo aprobado en Sesión de Sala del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

### IV. RESUELVE

**ARTÍCULO 1. REPONER** la decisión adoptada en la Resolución No. CSJCAR22-495 del 30 de noviembre de 2022, por medio de la cual se emitió concepto desfavorable de traslado como servidora de carrera a la servidora judicial NANCY RUBIELA BETANCUR RAIGOZA, identificada con la c. c. no. 30.395.716, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO 2. EMITIR CONCEPTO FAVORABLE** de traslado como servidora de carrera a **NANCY RUBIELA BETANCUR RAIGOZA**, identificada con la c. c. no. 30.395.716, en calidad de Escribiente Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, para el cargo de Escribiente Municipal en el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, de conformidad con las razones expuestas en procedencia.

**ARTÍCULO 3. NOTIFIQUESE** la presente decisión a la interesada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Manizales, Caldas, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).



**FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO**  
Presidenta

**Constancia de notificación**

He sido enterado del contenido de la Resolución	<u>CSJCAR23-106 del 17 de febrero de 2023</u>	, de la que
He recibido un ejemplar.		
<b>NANCY RUBIELA BETANCUR RAIGOZA</b>	 <b>NANCY BETANCUR RAIGOZA</b>	<b>18/04/2023</b>
Nombre	Firma	Fecha

M. P. FEDB / DMAG